

ACTA #23.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ACTA #23.**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.****DIPUTADO PRESIDENTE****ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las Doce Horas con Cincuenta y Ocho minutos del día VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, se reunieron en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; el Diputado Presidente Zoé Alejandro Robledo Aburto, dijo: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LOS INVITO A QUE PASEN A SENTARSE EN SUS CURULES, Y AL PÚBLICO EN GENERAL PASEN A OCUPAR LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLO... VA A DAR INICIO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, CON TAL MOTIVO SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRONICO, HASTA POR 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo imprimió la lista de asistencia de los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Obran en poder de esta secretaría las licencias de los siguientes legisladores: Diputado Jorge Álvarez López y la Diputada María del Carmen López Rodas.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: HABIENDO QUÓRUM, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADOS SE ABRE LA SESIÓN". (Toco el timbre) y agregó: ""HONORABLE ASAMBLEA Y PÚBLICO ASISTENTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LAMENTA EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO CUESY SERRANO, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, POR LO QUE LES SOLICITO RESPETUOSAMENTE PONERSE DE PIE Y GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO.- En ese momento los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado; y una vez transcurrido el minuto de silencio, el Diputado Presidente agregó: "MUCHAS GRACIAS... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN".- En seguida la Diputada Secretaria dijo: EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ES EL SIGUIENTE: -----

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2011.-----
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

3. ASUNTOS GENERALES.-----

Acto seguido la Diputada Secretaria dijo: "ESTA DADO A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, DIPUTADO PRESIDENTE".- Posteriormente el Diputado Presidente agregó: "HONORABLE ASAMBLEA... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ESTA PRESIDENCIA SE PERMITE PROPONER QUE SE DISPENSE EL TRÁMITE DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD QUE NOS FUE REPARTIDA CON ANTERIORIDAD A CADA UNO DE LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES... EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano, votando por la afirmativa para que se dispense el trámite de la lectura del acta de la sesión anterior, por lo que el Diputado Presidente agregó: "APROBADA POR UNANIMIDAD, SE DISPENSA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO CONGRESO DEL ESTADO; SOMETEREMOS A SU APROBACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2011... CON RELACIÓN AL NUMERAL 136 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano, votando a favor de la aprobación del acta que se discute, por lo que el Diputado Presidente agregó: "ESTA APROBADA POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR".-----

Enseguida el Diputado Presidente manifestó: "HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO... PRESENTA DICTAMEN ESCRITO, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS... EN TAL VIRTUD, SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, VICENTE MÉNDEZ GUTIÉRREZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes resolutivos.-----

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fueron turnadas para su estudio y dictamen sendas Iniciativas de "Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas" y; - Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica y 80 del Reglamento Interno del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:-----

----- **RESOLUTIVO** -----

Resolutivo Primero.- Es de aprobarse en lo General, las Iniciativas de “Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas.”-----

Resolutivo Segundo.- Es de aprobarse en lo Particular, las Iniciativas de “Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas. .-----

Primero.- Se reforma el artículo 95 y la denominación del Título Décimo Cuarto, para quedar como “De la Reforma Constitucional”; de la Constitución Política del Estado de Chiapas. .-----

Segundo.- Se reforman los artículos 8 al 10; la fracción VII, del artículo 12; la fracción V y XX del artículo 30; el último párrafo, del artículo 31; el artículo 34; el artículo 38; la fracción XXX, del artículo 44; los artículos 55 al 64; la fracción VI, del artículo 68; el inciso i), de la fracción VI, del artículo 70; el artículo 81; el artículo 82; y se reforma la denominación del Título Tercero, para quedar como “De los habitantes, las y los chiapanecos, y la ciudadanía”; se reestructura la integración del Título Octavo, que estará conformado por los artículos 56 al 64, distribuidos en siete Capítulos, que se denominarán: “Disposiciones Generales”, “Del Tribunal Superior de Justicia del Estado”, “Del Consejo de la Judicatura”, “Del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa”, “Del Tribunal del Trabajo Burocrático”, “Del Nombramiento de los Servidores Públicos Judiciales”, “Del Control Constitucional”, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Chiapas. .-----

Tercero.- Se adicionan el párrafo sexto, al artículo 4; la fracción VII, al artículo 68, adicionándosele la fracción VII; y el artículo 70, adicionándosele el inciso j), a la fracción VI; de la Constitución Política del Estado de Chiapas.-----

Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera: .-----

Artículo 4.- El Estado está obligado . . .-----

 Cuando una persona . . .-----

 El Poder Ejecutivo . . .-----

 El Estado reconoce . . .-----

 Las autoridades . . .-----

 I. a la III. . . .-----

En el Estado de Chiapas, tratándose de delitos del fuero común, queda prohibida la figura del arraigo dentro de los procedimientos inherentes a la averiguación previa.----

TÍTULO TERCERO

DE LOS HABITANTES, LAS Y LOS CHIAPANECOS, Y LA CIUDADANÍA

Artículo 8.- Son habitantes del Estado quienes residan de manera permanente o temporal dentro del territorio del mismo, sean mexicanos o extranjeros sin importar su estado migratorio; sus obligaciones son:-----

I. Respetar y cumplir la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, y las leyes secundarias que de ella emanen.-----

II. Acrecentar el espíritu de solidaridad humana, evitar todo tipo de violencia y discriminación, respetar los valores cívicos y culturales, y coadyuvar en las tareas de superación del pueblo chiapaneco.-----

III. Contribuir para los gastos públicos del Estado y de los municipios, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.-----

IV. Evitar la deforestación; forestar y reforestar los predios que les pertenezcan y colaborar con las autoridades en la ejecución de las campañas contra la deforestación, la forestación y reforestación; prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.-----

V. Hacer que sus hijos e hijas o pupilos, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, así como procurarles la educación media superior. -----

Artículo 9.- Son chiapanecos por nacimiento:-----

I. Quienes hayan nacido en el territorio del Estado.-----

II. Los hijos de padre o madre chiapanecos que hayan nacido fuera del mismo.-----

Artículo 10.- Son ciudadanos chiapanecos, los chiapanecos por nacimiento así como, las mujeres, los hombres mexicanos por nacimiento o naturalización, que hayan cumplido dieciocho años de edad, que tengan modo honesto de vivir y que hayan residido en el Estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.-----

Artículo 12.- Los Ciudadanos . . . -----

I. a la VI. . . .-----

VII. Ejercer la democracia participativa conformando Asambleas de Barrio en términos de esta constitución y la ley en materia. -----

VIII. . . .-----

Artículo 30.- Son atribuciones. . . .-----

I. a la IV. . . .-----

V. Examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le presente el Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros seis meses en que éste inicie su mandato, así como los planes regionales y sectoriales para el desarrollo del Estado y los que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo; además, examinar y emitir opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos planes.-----

VI. a la XIX. . . .-----

XX. Aprobar los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60 de esta Constitución, así como ratificar a los miembros de la Procuraduría General de Justicia del Estado que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.-----

XXI. a la XLIV. . . .-----

Artículo 31.- La Auditoría . . . -----

Para el desempeño . . . -----

La función . . . -----

I. a la VI. . . .-----

El Órgano . . . -----

El Congreso . . . -----

Para ser . . . -----

Durante . . . -----

Los Poderes . . . -----

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento y observancia de las determinaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Ramo, aplicará el procedimiento administrativo

de ejecución, para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se establezcan en ejercicio de las atribuciones señaladas en la fracción V, del tercer párrafo de este artículo. -----

Artículo 34.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:-----

I. Al Gobernador del Estado. -----

II. A los Diputados. -----

III. Al Titular del Poder Judicial del Estado, en materia de su ramo.-----

IV. Al Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, en materia de su ramo. -----

V. A los Ayuntamientos, en asuntos municipales. -----

VI. A los ciudadanos del Estado, en los términos que disponga la Ley, la cual establecerá los requisitos, alcances, términos y procedimientos para su ejercicio.

Las iniciativas presentadas por el Gobernador, por el Titular del Poder Judicial del Estado, por el Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos y por los Ayuntamientos pasarán desde luego a la Comisión; las que presenten los Diputados se sujetarán a los trámites que determine el Reglamento Interno del Congreso del Estado.-----

Artículo 38.- Para ser Gobernador, se requiere: -----

I. Ser chiapaneco por nacimiento. -----

II. Ser ciudadano chiapaneco y estar en pleno goce de sus derechos y con residencia efectiva no menor de ocho años. -----

III. Tener 30 años cumplidos al día de la elección. -----

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto o haberse separado por lo menos con ocho años de antelación a la fecha de la elección o designación. -----

V. No tener empleo, cargo o comisión de la Federación, Estado o municipios, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado. -----

VI. No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador Constitucional por elección popular. -----

VII. No haber ocupado en el periodo inmediato anterior el cargo de Gobernador provisional, interino o sustituto. -----

VIII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. -----

IX. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Gobernador en funciones. -----

Artículo 44.- Son facultades . . . -----

I. a la XXIX. . . . -----

XXX. Atender el fenómeno global del cambio climático, a través de acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva; producción de biodiesel; y programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.

XXXI. a la XXXII. . . . -----

Artículo 55.- La promoción y protección de los derechos humanos, estará a cargo de un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que se denominará Consejo Estatal de los Derechos Humanos, que conocerá de quejas promovidas por presuntas víctimas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal y/o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que se presume vulneren los derechos humanos previstos en esta constitución y la ley, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.-----

Tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad; así como también el respeto y promoción de los derechos de las mujeres, y la defensa y promoción a los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas. -----

El Consejo Estatal de los Derechos Humanos, deberá impulsar los mecanismos necesarios para promover una cultura de paz, pudiendo intervenir, a petición de parte en procesos de negociación para resolver conflictos sociales a través de un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones de diversa naturaleza, en el que las partes solicitan y acepten la intervención del consejo como mediador profesional, imparcial y neutral, con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados. -----

El Consejo Estatal de los Derechos Humanos, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. -----

El Consejo Estatal de los Derechos Humanos estará facultado para:-----

I. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en asuntos individuales ó colectivos cuando se presuma la existencia de violación a los derechos humanos de las personas.-----

II. Formular propuestas conciliatorias en los asuntos que conozca, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita. -----

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias. -----

IV. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado de Chiapas. -----

V. Proponer a las autoridades del Estado de Chiapas en el ámbito de su competencia, la formulación de modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio del Consejo de Derechos Humanos, redunden en una mejor protección de los derechos humanos. -----

VI. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial. -----

VII. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos.

VIII. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de reinserción social del Estado de Chiapas estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos. -----

IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

X. Practicar visitas e inspecciones a los centros de asistencia social e instituciones de asistencia privada donde se presten servicios asistenciales, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos. -----

XI. Proponer enmiendas cuando alguna ley pretenda coartar los derechos humanos.--

XII. Recomendar medidas de no repetición de hechos violatorios de derechos humanos. -----

XIII. Recomendar la reparación del daño para víctimas de violaciones de derechos humanos. -----

XIV. Formular denuncias y quejas ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de hechos en los que se advierta la probable comisión de delitos; violación a los derechos de los trabajadores u omisiones de servidores públicos que redunden en responsabilidades administrativas o penales. -----

XV. Promover la profesionalización de los trabajadores del Consejo Estatal de los Derechos Humanos. -----

El Congreso del Estado asignará anualmente al Consejo Estatal de los Derechos Humanos, el presupuesto necesario para cumplir con sus atribuciones, tomando en consideración las previsiones generales del presupuesto de egresos; el cual no podrá ser menor al aprobado en el ejercicio inmediato anterior. -----

El Consejo Estatal de los Derechos Humanos estará conformado por cinco Consejeros, quienes durarán en el ejercicio de su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo más. Para el auxilio y coordinación de las acciones internas que realice el Consejo, contará con un Secretario Ejecutivo, que será electo y designado conforme a la ley de la materia. Los Consejeros y el Secretario Ejecutivo sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. De entre los integrantes del Consejo, uno de ellos ocupará el cargo de Presidente. El proceso de designación de los Consejeros del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, estará previsto en la legislación respectiva, atendiendo lo siguiente: -----

a) Un Consejero, será electo y designado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso del Estado, o en sus recesos por la Comisión Permanente con la misma votación calificada, conforme a la convocatoria que éste emita para tal efecto. -----

b) Un segundo Consejero, será electo y designado mediante consulta popular, a través de los procedimientos de participación ciudadana que establezca la ley y que serán llevados a cabo por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien deberá emitir la convocatoria respectiva. -----

c) Un tercer Consejero será designado por los rectores de las Universidades públicas del Estado de Chiapas. -----

d) Un cuarto Consejero será designado por los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos con sede en el Estado de Chiapas y que hayan realizado gestiones, por lo menos, durante cinco años ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y/o ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. -----

e) Un quinto Consejero, representante de los pueblos indígenas que señala el artículo 7 de esta Constitución, será electo y designado mediante consulta pública, transparente e informada, por medio del Instituto de Elecciones y Participación

Ciudadana. -----

El Consejo Estatal de los Derechos Humanos a que se refiere este Capítulo, contará con cuatro Comisiones, que serán las siguientes: -----

I. Comisión de Asuntos Generales de los Derechos Humanos. -----

II. Comisión de Atención a los Derechos Humanos de Migrantes.-----

III. Comisión de Atención a los Derechos Humanos de Equidad de Género.-----

IV. Comisión de Atención a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. -----

Cada uno de los Consejeros, a excepción del Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, presidirá una de las comisiones señaladas en el párrafo que antecede. -----

El cargo de Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, será ejercido en los términos que señale la ley de la materia, conforme al voto mayoritario de los integrantes del propio organismo. Durará en el cargo dos años, el cual únicamente podrá ser ampliado hasta por un periodo continuo. -----

El Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos comparecerá y rendirá anualmente ante el Congreso del Estado, un informe de actividades, en los términos que establezca la Ley. Asimismo, presentará al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, a través del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, un informe anual del ejercicio del presupuesto asignado al Consejo, en los términos que establezca la ley respectiva. -----

En caso que un servidor público haga caso omiso a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de los Derechos Humanos, será citado a comparecer ante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, para exponer las causas que motivaron la inobservancia, conforme lo determine la ley respectiva.-----

Cuando se emita recomendación por parte de los Organismos Internacionales de los Derechos Humanos o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la autoridad estatal y/o municipal responsable que acepte la recomendación o que sea responsable según resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o de otros instrumentos jurídicamente vinculantes, deberá encargarse de adoptar medidas que culminen con la reparación total del daño, en el caso de que sea sugerido como medida de cumplimiento, previendo los recursos presupuestales necesarios para ello. -----

El Consejo Estatal de los Derechos Humanos velará por el cabal cumplimiento de las determinaciones formuladas por los Organismos Internacionales de los Derechos Humanos, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en especial aquellas en las que se determine la reparación del daño. -----

TÍTULO OCTAVO
DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en los órganos siguientes: -----

I. El Tribunal Superior de Justicia. -----

II. El Consejo de la Judicatura. -----

III. El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa. -----

IV. El Tribunal del Trabajo Burocrático. -----

La organización y funcionamiento de éstos serán regulados en el Código de Organización del Poder Judicial y en el reglamento interior que al efecto emita cada uno de ellos. -----

Corresponde al Poder Judicial garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por jueces y magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Compete a la autoridad judicial la imposición de las penas, su modificación y duración.-----

En la impartición de justicia en Chiapas, habrán medios alternativos para la resolución de controversias de derechos, sobre los cuales los particulares puedan disponer libremente sin afectar el orden público y valiéndose de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual. La justicia estará basada en el principio de oralidad para la resolución de aquellas controversias cuya naturaleza jurídica lo permita. -----

En cualquiera de sus modalidades, la impartición de justicia será pronta, gratuita y comprometida con el pueblo chiapaneco para preservar el estado de derecho, la paz social y el orden público. -----

Esta Constitución y el Código garantizarán la estabilidad e independencia de los magistrados, jueces y demás servidores públicos judiciales en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones. -----

El Código establecerá las bases del sistema institucional para la selección, formación y actualización de servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de honestidad, objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia. El Código y el reglamento respectivo establecerán el concurso de oposición abierto para ocupar cualquier plaza de servidor público judicial o juez, salvo los previstos en el párrafo décimo del artículo 57 de esta Constitución. -----

El Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado deberán velar que en el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial y de los consejeros de la Judicatura, se incluyan como máximo al setenta por ciento de personas del mismo género. -----

Ningún servidor público del Poder Judicial podrá aceptar o desempeñar otro empleo o cargo, salvo la docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no comprometan su horario o perjudique el óptimo desempeño de su función. La infracción de este artículo será castigada con la pérdida del cargo judicial respectivo. -----

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 57.- El Tribunal Superior de Justicia se integra por: -----

- I. El Tribunal Constitucional. -----
- II. Las salas regionales colegiadas. -----
- III. Los juzgados de primera instancia. -----
- IV. Los juzgados y salas especializadas en justicia para adolescentes: -----
- V. Los juzgados de paz y conciliación. -----
- VI. Los juzgados de paz y conciliación indígena. -----
- VII. Los juzgados municipales. -----
- VIII. El Centro Estatal de Justicia Alternativa. -----
- IX. El Instituto de Defensoría Social. -----

El Tribunal Constitucional residirá en la capital del Estado, sus atribuciones serán las establecidas en esta Constitución y en el Código, funcionará en Pleno, en sesiones públicas y tomará resoluciones por mayoría de votos. -----

Se integra por cinco magistrados que durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo. -----

El Presidente del Tribunal Constitucional lo será también del Tribunal Superior de Justicia, quien será electo por el Pleno cada tres años con posibilidades de reelección y a él corresponderá la administración del Tribunal Constitucional. -----

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será el Titular del Poder Judicial. De manera anual enviará al Congreso un informe escrito sobre el estado que guarda la impartición y administración de justicia en la entidad. -----

Los magistrados del Tribunal Constitucional serán nombrados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los magistrados que integren las salas regionales colegiadas y especializadas en justicia para adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos del Código. La adscripción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a excepción de los del Tribunal Constitucional, será acordada por el Consejo de la Judicatura.-----

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los magistrados constitucionales, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.-----

Los jueces de primera instancia durarán en su encargo seis años, quienes presten sus servicios en forma tal que se hayan distinguido por su diligencia, probidad, honradez en el ejercicio de sus funciones y honorabilidad en su conducta ciudadana, podrán ser reelectos por el Consejo de la Judicatura. -----

Los jueces de paz y conciliación, de paz y conciliación indígena y los municipales, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura a propuesta de los ayuntamientos respectivos, quienes deberán estar sujetos a un programa de capacitación en materia de medios alternativos de solución de controversias aprobado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial. -----

El Tribunal Superior de Justicia contará con un órgano de mediación, conciliación y arbitraje denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa, el cual actuará bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo, confidencialidad y gratuidad. El Código delimitará su estructura y funcionamiento en tanto que los procedimientos respectivos estarán señalados en la ley de la materia.-----

El Director General del Centro Estatal de Justicia Alternativa será nombrado por el Consejo de la Judicatura a propuesta del Titular del Ejecutivo, para la designación de los demás servidores públicos del Centro, se nombrarán dentro de aquéllos que aprueben satisfactoriamente el curso de formación para mediadores, conciliadores y árbitros, mediante un proceso riguroso de oposición. Las bases, requisitos y procedimientos serán establecidos por el Consejo de la Judicatura. -----

El Tribunal Constitucional elaborará su proyecto de presupuesto, el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial en los términos previstos por esta Constitución, el Código y demás legislación aplicable; los proyectos elaborados y aprobados por cada uno de los órganos facultados para hacerlo, serán incluidos dentro del proyecto de presupuesto del Poder Judicial y remitidos directamente por el Consejo de la Judicatura al Congreso del Estado. El presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del total del presupuesto de egresos del Estado, el cual no será disminuido respecto al del año anterior y se fijará anualmente.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 58.- El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en esta Constitución. -----

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, que serán designados de la forma siguiente: -----

I. Dos serán representantes del Poder Judicial, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que también lo será del Consejo, y el otro será designado por el Tribunal Constitucional de entre los jueces de primera instancia. -----

II. Dos consejeros designados por el Pleno del Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso. -----

III. Uno nombrado por el Titular del Ejecutivo. -----

Los consejeros actuarán con absoluta independencia de quien los nombre. Durarán cuatro años en su cargo, con posibilidad de reelección para un periodo igual. Las percepciones recibidas con motivo al desempeño de sus atribuciones, serán equivalentes a las de los magistrados del Tribunal Constitucional, mismas que no podrán ser disminuidas durante el periodo del encargo. -----

Los consejeros de la Judicatura deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de su profesión, deberán tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación y contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional, con título y cédula de licenciado en derecho, además de cumplir con las condiciones establecidas en las fracciones I, IV, V y VI, del artículo 61, de esta Constitución. -----

El Consejo de la Judicatura será presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente.-----

Corresponde al Consejo de la Judicatura: -----

I. Participar en la designación de magistrados en los términos de lo establecido en esta Constitución. -----

II. Designar, adscribir o remover en los términos de esta Constitución y la ley de la materia, los servidores públicos judiciales y personal administrativo.-----

III. Emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho.-----

IV. Establecer y ejecutar el sistema de carrera judicial en los términos y condiciones que establece esta Constitución. -----

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Constitucional cuya administración corresponderá a su Presidente; así como del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y el Tribunal del Trabajo Burocrático, quienes lo harán a través de una comisión de administración.

VI. Determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de salas, juzgados de primera instancia, juzgados y salas especializados en justicia para adolescentes, juzgados de paz y conciliación indígena, juzgados municipales y subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.

VII. Administrar los recursos financieros del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a los lineamientos señalados en esta Constitución, el Código y demás normatividad aplicable. -----

VIII. Los demás asuntos que esta Constitución y las leyes determinen.-----
 Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.
 El Código establecerá las bases mínimas para la práctica de las visitas judiciales y la
 emisión de los dictámenes correspondientes, realizados por la Visitaduría del Consejo
 de la Judicatura, así como su integración. -----
 La Visitaduría estará integrada por cinco magistrados del Tribunal Superior de
 Justicia. -----
 El Consejo de la Judicatura adscribirá a quienes funjan como magistrados visitantes,
 uno de los cuales será su coordinador. -----

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 59.- El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, será la máxima
 autoridad jurisdiccional en las materias de que conoce. Gozará de autonomía en su
 funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus resoluciones serán emitidas
 con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos; sesionará en Pleno y en
 Salas y sus sesiones serán públicas. -----
 Estará integrado por siete magistrados, uno de los cuales, por decisión del Pleno,
 fungirá como su presidente. De los siete magistrados, cinco serán nombrados por el
 Pleno del Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso, de entre
 las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, los restantes serán
 designados por el Tribunal Constitucional de entre aquellos que ocupen un cargo de
 magistrado en el Tribunal Superior de Justicia. Durarán en el cargo siete años con
 posibilidad de ser reelectos para otro periodo igual. -----
 Para los efectos de la fracción V del párrafo sexto del artículo 58, la administración,
 vigilancia y disciplina de los recursos presupuestales del Tribunal de Justicia Electoral
 y Administrativa corresponderán en los términos que señale el Código, a la Comisión
 de Administración que estará integrada por el Presidente y un magistrado designado
 por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y un consejero de la
 Judicatura.-----
 La Comisión de Administración será presidida por el Titular del Tribunal y tendrá
 atribución para presentar su anteproyecto de presupuesto al Consejo de la Judicatura
 para su inclusión en el proyecto del presupuesto del Poder Judicial.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

Artículo 60.- El Tribunal del Trabajo Burocrático será la máxima autoridad
 jurisdiccional en la materia, sus resoluciones serán emitidas con plenitud de
 jurisdicción y sus fallos serán definitivos, sesionará en Pleno y en Salas y sus
 sesiones serán públicas. El Código determinará sus respectivas competencias y la
 forma de su organización y funcionamiento. -----
 Estará integrado de la manera siguiente: -----
 I. Dos magistrados designados por el Titular del Ejecutivo.-----
 II. Un magistrado designado por el Tribunal Constitucional.-----
 III. Un magistrado designado por el Congreso del Estado, a propuesta escrita de
 tres de los Ayuntamientos de mayor población en la Entidad. -----
 IV. Tres magistrados propuestos de la misma forma por las unidades burocráticas
 de mayor representatividad en el Estado. -----
 La designación de los magistrados nombrados por el Titular del Ejecutivo será directa.
 Las propuestas de designación de los magistrados formuladas por los ayuntamientos
 y las unidades burocráticas a que hace mención el párrafo anterior, deberán ser

aprobadas por el Congreso del Estado en términos del Código. Para ser nombrado magistrado, deberá acreditarse experiencia en materia laboral por un periodo no menor de tres años. -----

Durarán en sus funciones cuatro años con posibilidad de ser reelectos en los términos del Código. El Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático será designado por el Tribunal Constitucional, durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por un periodo más. -----

Para los efectos de la fracción V del párrafo sexto del artículo 58, la administración, vigilancia y disciplina de los recursos presupuestales del Tribunal del Trabajo Burocrático corresponderán en los términos que señale el Código, a la Comisión de Administración, que estará integrada por su Presidente y dos consejeros de la Judicatura. -----

La Comisión de Administración será presidida por el Titular del Tribunal y tendrá atribución para presentar su anteproyecto de presupuesto al Consejo de la Judicatura, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial.-----

CAPITULO VI

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES

Artículo 61.- Para ser magistrado del Poder Judicial se requiere: -----

I. Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado.-----

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, y hasta setenta y cinco años como edad máxima. -----

III. Poseer el día del nombramiento con antigüedad mínima de diez años, título universitario y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello. -----

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. -----

V. No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento. -----

VI. Que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento. -----

VII. Acreditar conocimientos especializados en la materia de que se trate el referido nombramiento. -----

VIII. Los demás requisitos que señale la ley. -----

Artículo 62.- Los nombramientos de magistrados deberán hacerse de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.-----

Cuando ocurra una vacante definitiva por defunción, renuncia, incapacidad o cualquier otra causa de algún magistrado del Poder Judicial, a excepción de los magistrados del Tribunal Constitucional, dará aviso inmediato al Titular del Ejecutivo para que proceda al nombramiento de la magistratura vacante, en términos de lo que establece esta Constitución. Para el caso de los magistrados del Tribunal

Constitucional, será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien dará el aviso al Titular del Ejecutivo. -----

La designación de los magistrados se hará dentro de un plazo que no excederá de siete días hábiles respecto de aquel en que fue presentada la propuesta por el Titular del Ejecutivo. Si el Congreso no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de magistrado la persona que haya sido propuesta. Cuando el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de una misma vacante, el Titular del Ejecutivo hará un tercer nombramiento, el cual surtirá sus efectos con carácter provisional, sin perjuicio de ser ratificado por el Congreso del Estado. -----

En caso de ratificación de los magistrados del Poder Judicial, el Titular del Ejecutivo podrá recabar la opinión del Consejo de la Judicatura, en términos del Código.-----

Tanto jueces como magistrados del Poder Judicial y consejeros de la Judicatura tendrán derecho a un haber único a la conclusión ordinaria y definitiva del encargo, mismo que no será menor del equivalente de tres meses del total de su remuneración que tenga asignada al momento de la separación. Para el caso de conclusión del encargo por haber cumplido setenta y cinco años, a que se refiere el artículo 61 fracción II de esta Constitución, tendrán derecho a un haber único correspondiente a seis meses de las percepciones ordinarias al tiempo de su separación.-----

Los beneficios recibidos por conclusión ordinaria del encargo y por razones de edad, así como los estímulos económicos al personal, podrán ser proveídos con cargo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en los términos que determine la ley. -----

Los jueces, magistrados del Poder Judicial y consejeros de la Judicatura exclusivamente podrán ser destituidos previo procedimiento que demuestre que actuaron dolosa o negligentemente en el desempeño de sus labores o incurrieron en alguna de las hipótesis previstas en el Título Décimo Segundo de esta Constitución y las demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. -----

Los jueces, magistrados del Poder Judicial y consejeros de la Judicatura no podrán actuar como representantes de cualquier naturaleza, en ningún proceso ante los órganos del Poder Judicial, durante el año siguiente al de su separación o retiro.-----

La remuneración de los jueces, magistrados del Poder Judicial y consejeros de la Judicatura, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión. -----

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL CONSTITUCIONAL

Artículo 63.- El Tribunal Constitucional será el órgano rector de los criterios jurídicos de interpretación conforme a esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Tendrá las siguientes atribuciones: -----

I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación; siempre y cuando no sea contraria a lo establecido en el artículo 133, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -----

II. Erigirse en Tribunal de Sentencia y conocer de los juicios y procedimientos instaurados a los servidores públicos que incurran en los actos u omisiones a que se refiere el Título Décimo Segundo de esta Constitución. -----

III. Conocer de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, acciones por omisión legislativa y de las cuestiones de inconstitucionalidad en términos del artículo 64 de esta Constitución. -----

- IV. Conocer de oficio, los casos de contradicción de criterios que se susciten entre las salas regionales y determinar la aplicación obligatoria de sus resoluciones.-----
- V. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre salas regionales o entre juzgados de primera instancia. -----
- VI. Designar a los miembros del Consejo de la Judicatura y del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa que correspondan al Poder Judicial.-----
- VII. Conocer de los asuntos que por su interés o trascendencia así lo ameriten a petición fundada del Procurador General de Justicia del Estado. -----
- VIII. Las demás atribuciones que les confieran esta Constitución y la ley.-----
- Artículo 64.- La justicia del control constitucional local se erige dentro del régimen interior del Estado, como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de esta Constitución, bajo el principio de supremacía constitucional. -----
- Tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado, conforme a este artículo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 103, 105 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- Para el cumplimiento de las atribuciones del control constitucional local señaladas en las fracciones I y II del artículo 63 de esta Constitución, el Tribunal Constitucional conocerá y resolverá en los términos que establezca la ley, con excepción en la materia electoral, de los medios de control constitucional siguientes: -----
- I. De las controversias constitucionales que surjan entre: -----
- a) Dos o más municipios. -----
- b) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo. -----
- c) El Poder Ejecutivo y el Legislativo. -----
- Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del pleno del Tribunal Constitucional las declare inconstitucionales, éstas tendrán efectos generales si hubieren sido aprobadas y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial. -----
- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, y que se ejerzan dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación por:-----
- a) El Gobernador del Estado. -----
- b) El equivalente al 33% de los integrantes del Congreso del Estado, en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado. -----
- c) El Procurador General de Justicia del Estado, en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado. -----
- d) El equivalente al 33% de los ayuntamientos de la entidad.-----
- e) El Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia. -----
- Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por el pleno del Tribunal Constitucional, y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial sin efecto retroactivo, excepto cuando se trate de asuntos del orden penal en beneficio del inculgado. -----
- III. De las acciones por omisión legislativa cuando se considere que el Congreso del Estado no ha resuelto alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga: -----

- a) El Gobernador del Estado. -----
 b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso del Estado.-----
 c) Cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos. -----
 d) Cuando menos el 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. -----

La resolución que emita el Tribunal Constitucional que decrete la existencia de omisión legislativa, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial; en dicha resolución se determinará como plazo un periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, para que éste resuelva la omisión correspondiente. Tratándose de legislación que deba de aprobarse por el mismo Congreso del Estado, por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Local, si el Congreso del Estado no lo hiciera en el plazo fijado, el Tribunal Constitucional lo hará provisionalmente en su lugar y dicha legislación estará vigente hasta que el Congreso del Estado subsane la omisión legislativa. -----

IV. A efecto de dar respuesta fundada y motivada a las cuestiones de inconstitucionalidad formulada por magistrados o jueces cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento, las peticiones deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días. -----

Artículo 68.- Para ser miembro . . . -----
 I. a la V. . . . -----

VI. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.-----

VII. Los demás que establezca la legislación respectiva. -----

Artículo 70.- Los Ayuntamientos . . . -----
 I. a la V. . . . -----

VI. Los Municipios . . . -----
 a). al h). . . . -----

i) Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos. -----

j) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.-----

De conformidad . . . -----

VII. a la VIII. . . . -----

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 81.- Podrán ser sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado; los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; los Secretarios de Despacho; el Procurador General de Justicia del Estado; el Subprocurador General de Justicia y el Fiscal Electoral; el Presidente y los Contralores de la Comisión de Fiscalización Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Coordinadores Generales; los Presidentes Municipales; los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos

Públicos; los Consejeros y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado. -----

Cuando los servidores públicos mencionados, así como los Presidentes Municipales incurran en violaciones graves a la Constitución del Estado y a las leyes que de ella emanen, así como en el manejo indebido de fondos y recursos estatales o municipales, se observará el procedimiento establecido en este precepto.-----

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado erigido en Jurado de Acusación, procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión del mismo, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con la audiencia del inculpado. -----

En conocimiento de la acusación, y erigido el Tribunal de Sentencia, el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado aplicará la sanción correspondiente mediante resolución emitida cuando menos por mayoría de votos de magistrados presentes en la respectiva sesión del Pleno, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado, de su defensor y de una Comisión del Jurado de acusación integrada por dos diputados. -----

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. -----

Artículo 82.- Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; por los Secretarios y Subsecretarios de Despacho; por el Procurador General de Justicia del Estado, por el por el Subprocurador General de Justicia y el Fiscal Electoral; el Presidente y los Contralores de la Comisión de Fiscalización Electoral; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Coordinadores Generales; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de Fideicomisos Públicos; los Consejeros y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.-----

Cuando el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado y los magistrados del Poder Judicial y consejeros de la Judicatura, incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes,

cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás servidores públicos, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso afirmativo quedará el inculpaado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los Tribunales del orden Federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la solicitud de declaratoria de procedencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpaado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. -----

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de reparar los daños y resarcir los perjuicios causados por su conducta ilícita. -----

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 95.- Para que las adiciones y reformas a la presente Constitución puedan ser parte de la misma, se requiere: -----

I. Que el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes acuerden a discusión el proyecto de reformas y/o adiciones.

II. Que el proyecto se publique en el Periódico Oficial. -----

III. Que la mayoría de los Ayuntamientos den su aprobación dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere comunicado el proyecto de reformas y/o adiciones, entendiéndose que su abstención es aprobación. -----

Las Adiciones y Reformas de la presente Constitución, aprobadas por el Constituyente Permanente, serán denominadas Reforma Constitucional y serán enumeradas cronológicamente, atendiendo el orden progresivo en que se aprueben.--

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Artículo Segundo.- Para los efectos de la implementación de planes de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, a que se refiere el inciso i), de la fracción VI, del artículo 70 de esta Constitución, los Ayuntamientos deberán cumplir con lo relativo a ello en un lapso no mayor a cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. -----

Artículo Tercero.- En observancia a lo dispuesto en el párrafo sexto, del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que por este Decreto se adiciona, y a efecto de garantizar su debido cumplimiento, deberá reformarse la legislación penal de la Entidad, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. -----

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por UNANIMIDAD de votos, y en lo Particular por UNANIMIDAD de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de Julio del año 2011. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, el Diputado Secretario expresó: “ESTA LEÍDO EL DICTAMEN DIPUTADO PRESIDENTE”.- Enseguida el Diputado Presidente dijo: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN CUARTA INCISO B DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE LES INFORMA QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE DISCUTIRÁ EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR... ESTA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO EN LO GENERAL, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO”.- En ese momento levantaron la mano, solicitando el uso de la tribuna para argumentar a favor en lo general del dictamen presentado, los siguientes legisladores: Diputado Juan Jesús Aquino Calvo, Diputada Arely Madrid Tovilla, Diputada María Gertrudis Hernández Hernández, Diputado Javín Guzmán Vilchis, Diputado Carlos Mario Estrada Urbina y Diputado Carlos Alberto Valdez Avendaño, por lo que el Diputado Presidente agregó: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JUAN JESÚS AQUINO CALVO HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE”.- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su permiso Diputado Presidente, Compañeros Legisladores, Medio de comunicación:

“Por ello estamos aquí, por ello cumpliremos con alegre decisión nuestros deberes, y por ello nos abrazamos a la resolución de buscar y decir la verdad y de luchar hasta el cabo de nuestra fuerzas por crear los medios y el clima socialmente necesarios para que esa verdad impere y el bien se cumpla en la paz justa que es nuestro anhelo”

Manuel Gómez Morín.

HONORABLE ASAMBLEA: En días pasados, el Gobernador del Estado envió a esta Soberanía Popular un paquete de reformas a la Constitución Local, la cual fue responsablemente analizada y discutida al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que me honro en presidir. No podemos dejar de reconocer que las leyes aun las constitucionales son dinámicas. Y más aún; los que tenemos la responsabilidad de legislar, debemos tener un sentido humanista para escuchar las voces de la ciudadanía que con todo derecho pueden expresarse en un sentido u otro. Por estas consideraciones, en la Comisión de Gobernación estamos convencidos de la viabilidad, trascendencia y beneficios que traerá consigo, las propuestas presentadas por el ejecutivo estatal ya que tratan temas que se requieren adecuar para otorgar a la sociedad mayores condiciones de certidumbre jurídica y oportunidades de participación social. Permítanme enfatizar sobre el particular. Todos y cada uno de los integrantes de la Comisión realizamos un ejercicio responsable de discusión y análisis sobre la reforma presentada por el Ejecutivo Estatal y luego de escuchar todas las argumentaciones de los integrantes, llegamos a un consenso unánime que arrojó como resultado el dictamen que hoy se pone a consideración de esta Soberanía Popular, mismo que contiene los siguientes temas: En materia de Derechos Humanos se otorga al Consejo Estatal de los Derechos Humanos a través de su presidente, la facultad de iniciar leyes en el ámbito de su materia. Eleva a rango constitucional las acciones que deben atender los representantes del Ejecutivo, así

como las autoridades municipales para la adaptación y emisión ante el cambio climático. Reorganiza el Título Octavo para darle mayor coherencia y autonomía a la organización del Poder Judicial del Estado. Se reforman los requisitos para ser Gobernador del Estado, exigiéndose que debe ser chiapaneco por nacimiento; igualmente se respetan los derechos ciudadanos de los líderes religiosos, siempre que se separen de su cargo ministerial con 8 años de anticipación, que se establece como prohibición en este momento. Se modifica el Título Décimo Cuarto relativo a las reformas constitucionales a fin de dotar de un orden a las mismas, señalando que las adiciones y reformas a la Constitución serán denominadas “Reforma Constitucional”, las cuales deberán ser enumeradas cronológicamente atendiendo el orden progresivo en que estas se aprueben. Por último, y de mayor trascendencia para todos y cada uno de los integrantes de la Comisión, fue la inclusión en el artículo cuarto constitucional de la prohibición en el Estado de la figura del ARRAIGO. Vimos en comisión que dicha medida es consecuencia de la sensibilidad del Poder Ejecutivo del Estado, animado por el respeto pleno de los derechos humanos. Así pues, con esta reforma se cumple el principio fundamental pro persona, del que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han establecido al privilegiar el principio de presunción de inocencia hacia el inculcado. El proceso de adecuación al nuevo marco legal de la reforma penal nacional, dentro de la cual no tiene cabida el uso de figuras como el arraigo, se debe a que el sistema penal acusatorio y adversarial, hace hincapié en la protección de los derechos y garantías del individuo y en privilegiar el principio de presunción de inocencia. En igual forma, se debe considerar la necesidad de ajustar el contenido de nuestra constitución al espíritu de los instrumentos y convenios internacionales del que México tiene suscrito y del que México forma parte. Así pues, esta Sexagésima Cuarta Legislatura es y ha sido congruente con el trabajo realizado. Igualmente lo hizo la Comisión en día de ayer al dictaminar por unanimidad el contenido de esta iniciativa. El fortalecimiento responsable de los derechos humanos ha sido una premisa que nos ha impuesto la ciudadanía, prueba de ello es que a partir de esta reforma constitucional, Chiapas vuelve a ser ejemplo a nivel nacional y se convierte en la primera entidad federativa en eliminar la figura del Arraigo en los procedimientos inherentes a sus leyes locales. Bajo estas consideraciones y en mi calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicito amablemente a todos ustedes compañeras y compañeros diputados que emitan su voto a favor del dictamen que hoy se presenta a su consideración. Así también, como Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sustentados en una visión humanista, basada en el bien común y bajo los principios de solidaridad y subsidiariedad, anticipo que los integrantes de mi bancada otorgaremos nuestro voto a favor, siempre en busca de una Patria más ordenada y generosa. Muchas Gracias.-----

Al finalizar la intervención del legislador, el Diputado Presidente dijo: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ARELY MADRID TOVILLA HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE”.- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Honorable Asamblea, Señoras y señores, amigos todos; Con su venia Señor Presidente: La iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Incluye muchas

cuestiones de orden de los derechos inherentes del hombre pero sobre todo de orden jurídico que traspasa las fronteras nacionales. En el Estado de Chiapas, tratándose se dice cuando se propone la reforma al 4º Constitucional en su último párrafo que tratándose de delitos del fuero común, queda prohibida la figura del arraigo dentro de los procedimientos inherentes a la averiguación previa. En la Constitución se han realizado diversas reformas, que tienen que ver con este tema por economía procesal no podré entrar a mayor profundidad por el tiempo, pero a habido un gran análisis al 16 Constitucional primero, en la fracción VII y actualmente en el IX, que ha tenido contravención con el Código de Procedimientos Penales Federal en su artículo 133 bis, por que, por que la supremacía de la ley nos dice con toda claridad que nadie puede ser detenido por más de 48 horas, ni nadie puede ser detenido sin cumplir los principios del derecho que son el principio del debido proceso y el principio de inocencia, así mismo como el principio de progresividad este último punto es de mayor importancia ya que a nivel internacional se ha establecido en el pacto internacional de los derechos civiles y políticos de las naciones unidas en su artículo 52 en donde señala la violación a estos principios y debe de ser de carácter obligatorio en nuestro país. Yo quiero para no ser repetitiva en el tema entrarle a que cosa se está haciendo en México sobre este tema, en México tanto el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan Silva Meza, como el Doctor Sergio García Ramírez, defensor de los Derechos Humanos en la academia mexicana de ciencia penales han estado analizando por que se viola nuestra constitución en este tema que algunos consideran necesarios, para complementar el proceso penal en la práctica, que se viola, se viola el cuerpo del delito la probable responsabilidad del inculpado, se viola y se comete la privación de la libertad provisional bajo caución y deja algo muy importante que debe de analizarse de manera rápida deja de ser una garantía individual para tratarse hoy, hoy, actualmente a nuestras leyes para tratarse hoy de una facultad del ministerio público, eso no puede ser posible, no puede ser posible por que hay que cuidar primero el principio de seguridad jurídica y la defensa de los derechos humanos, en esa parte la norma constitucional no responde solamente a una idea positiva concebida en forma pura como creación del derecho del Estado, si no independiente de lo social y de la axiología, sino, que encuentra su génesis, deberá encontrarla, por que siempre so pena de caer en la arbitrariedad, en fenómenos empíricos producidos en sociedad como fuente real de derecho que la justifique; o sea, como soporte moral que legitime su creación, la norma constitucional se implantara por influencias externas o sólo formalmente por potestad del Estado, si esto se hace se está abusando del poder y se cae en el despotismo o en la forma de gobierno anti-democrático. Por eso consideramos que con esta iniciativa se avanza en la defensa de la garantía de los derechos individuales, al prohibir la figura del arraigo en delitos del fuero común, recordemos que la Ley, la Constitución General de la República señala con claridad que solo procede en cuestiones de delincuencia organizada y debe expresarse debidamente que significa la delincuencia organizada por que en ese marco de reformas jurídicas tenemos que decir muy claro la Constitución comprende, además de lo jurídico, factores históricos, sociales y políticos que, generalmente, de manera democrática se incluyen en la misma. Ello no implica desconocer la importancia jurídica de la norma constitucional, como producto formal del poder legislativo en su carácter de constituyente permanente, pues, ello es necesario para confirmar su validez constitucional en el derecho objetivo. Se ratifica, pues, que la Constitución es la norma fundamental que está por encima de todo el restante derecho positivo nacional. Por otra parte, el derecho que a fin de cuentas

sirve más al Estado para proteger bienes jurídicos, por su eficacia de poder político mismo y fuerza que posee, lo es sin duda el Derecho Penal; ninguna otra norma jurídica, comparada con la potencia de éste, se ofrece con mayor contundencia para mantener la integridad de dichos bienes, el orden público, el progreso del propio Estado, del gobernado y en general de la comunidad. A la larga, ningún Estado mantiene vigencia o éxito en su autoridad, si no está basada en su derecho administrativo o en la juridicidad del orden privado, no solo se puede basar en ello, tiene que basarse en la defensa de los derechos humanos. Así es que consideramos que esta reforma como integrante de la Comisión de Gobernación y de la bancada Priista nosotros consideramos que sabiendo perfectamente cómo opera el arraigo como debe de ser esta reforma es encomiable por el reconocimiento y protección de los derechos humanos del gobernado. Actualmente en México, los Derechos Humanos constituyen el paradigma de legitimidad y justicia de las relaciones entre el gobierno y el pueblo como elementos del Estado. Representan uno de los pocos signos positivos que existen en momentos tan difíciles en nuestro país sobre la seguridad nacional, por eso ciertamente Chiapas debe pugnar contra estos males, debe prevenir el delito, aunque debe de establecer en congruencia una definición política criminal con acatamiento de los derechos humanos: por que de nada sirve combatir el delito si no se respetan garantías individuales. Sabemos que en leyes secundarias posteriormente se cuidara estos términos, agradezco la oportunidad de poder presentar este tema y a nombre de mis compañeros decir sin importar las clases locales o nacionales, la relevancia o beneficio de estas iniciativas y de estas sobre el arraigo en nuestro Estado, el gobierno no debe de ser ante la el autoritarismo, eso nos parece correcto, desaparecer la figura del arraigo es entender que es justicia, es respetar los derechos inherentes del ser humano. Muchas gracias.-

Al finalizar la intervención de la legisladora, el Diputado Presidente dijo: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA GERTRUDIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".-

La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su permiso Diputado Presidente, Compañeras y compañeros Diputados de diferentes fracciones, medios de comunicación y público que nos acompaña. El respeto a los derechos humanos es un tema primordial en la agenda pública de México y de Chiapas. El tema en realidad no está a discusión en su pertinencia, no hay instancia de gobierno, ni poder público que se oponga a éste principio guía. No obstante, persisten distintas prácticas, expresiones y resabios en el funcionamiento institucional que, a contracorriente del principio rector, vulneran derechos básicos de las personas o bien no garantizan un respeto irrestricto y permanente a ellos. Uno de ellos es precisamente la práctica del arraigo. En lo particular estoy de acuerdo en erradicar el arraigo, ya que es un recurso jurídico que obliga a una persona a permanecer en arresto sin inculpación, medida que internacionalmente es considerada una detención arbitraria. Es cierto que como país y como entidad federativa, debemos avanzar en la administración de justicia, incrementar la seguridad pública, en combatir la delincuencia y abatir la impunidad, pero de ello debe hacerse sin detrimento de los derechos humanos y sin poner en riesgo las garantías individuales. El arraigo, pese a su buena intención ya que a su inicio, en 1938, nació con la idea de la protección de derechos, particularmente de los

involucrados en una disputa legal para garantizar la presencia y declaración de un testigo, ésta práctica es considerada hoy como un retroceso. Como decía, esta forma de detención preventiva se califica como arbitraria por organismos internacionales de derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas. En diversas oportunidades, una de ellas en marzo del 2010, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, solicitó a nuestro país eliminar el arraigo del sistema judicial, pues considera que esta práctica no respeta las garantías en la detención de persona, ni las de procedimiento del indiciado establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado y ratificado por México.-----

Compañeras y compañeros legisladores: La iniciativa que esta hoy bajo nuestro análisis, estoy cierto que busca el fortalecimiento del debido proceso y el respeto de los derechos humanos tanto del acusado como de la víctima, por lo que mi voto será a favor de su aprobación. El arraigo es un procedimiento que debemos superar, ya que además de afectar los derechos humanos, ha inhibido el desarrollo de las capacidades de las investigaciones del ministerio público y no puede pasarnos por alto que incluso haya representado una salida complaciente que compensaba una deficiente averiguación, deficiencia que solo iba en detrimento de las garantías procesales, del abatimiento de la impunidad y de la observancia de los derechos humanos. Costos muy altos para la sociedad chiapaneca. Es cuanto Diputado Presidente.-----

Al finalizar la intervención de la legisladora, el Diputado Presidente dijo: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JAVÍN GUZMÁN VILCHIS HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE”.- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su permiso diputado presidente, Señoras y señores diputados, Amigos de los medios de comunicación, Personalidades que nos acompañan; Muy buenas tardes: Realizo mi participación en calidad de Vocal de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de precisarles los temas tan importantes de los cuales se ocupan las presentes reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que están a discusión y aprobación. Se ha dicho en toda la Nación que Chiapas tiene una nueva Constitución Política innovadora que refleja los retos de nuevos tiempos y que finca bases sólidas para el porvenir del Estado, no obstante lo anterior, la reforma integral del Estado que ha propuesto y encabezado el Ejecutivo es una tarea constante. Las presentes reformas a diversas disposiciones Constitucionales, se plantean en cuatro rubros: Primero.- Se adiciona el párrafo sexto al Artículo 4, perdón, se adiciona el párrafo 6º. al artículo 4ª Constitucional, en el que queda prohibida la figura del arraigo tratándose de delitos de fuero común, en cuanto a los procedimientos de la averiguación previa. Me permito aclarar cuestiones que en días pasados los compañeros de los medios de comunicación plantearon, respecto a la pregunta: ¿con la eliminación de la figura del arraigo en los procedimientos inherentes a la averiguación previa, tratándose de delitos de fuero común, no se incurriría en contradicciones con disposiciones federales? Ante tal cuestionamiento es fundamental precisar, que nuestra Carta Magna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a las reformas del 18 de junio del año 2008, establece un periodo de 8 años para adecuar el marco legal de las entidades federativas, al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, que tiene como

objetivo el pleno respeto a los derechos humanos, dentro del cual no tendrá cabida el uso de figuras como el arraigo. Con lo anterior la Constitución del Estado de Chiapas da un paso importante para el cumplimiento del mandato establecido en el año 2008, respecto al nuevo Sistema de Justicia Penal, y fincaría un precedente importante al ser la primera Constitución, la de Chiapas, que prohibiría el uso de la figura del arraigo. Segundo.- Con las reformas a los artículos 8, 9 y 10, se fortalece la igualdad y equidad de género, pero sobre todo el respeto de los derechos humanos de los migrantes, al ser reconocidos constitucionalmente a su paso por territorio del Estado como HABITANTES CHIAPANECOS, sin importar su situación migratoria. Tercero.- En cuanto a la reforma del artículo 44 fracción XXX, se establece de manera constitucional las acciones que deben atender los representantes del Ejecutivo y autoridades municipales, en concordancia con el Objetivo del Milenio, de Garantizar la Sustentabilidad del Medio Ambiente en cuanto a las acciones para la adaptación y mitigación ante el cambio climático. Cuarto.- En lo que respecta al Poder Judicial, con las presentes reformas, se fortalece y realiza un reordenamiento que consolida el proceso de autonomía e independencia del Poder Judicial, y se establece la carrera judicial en todos los tribunales, lo que permitirá que los encargados de impartir justicia sean elegidos mediante rigurosos sistemas de evaluación. Por último me permito mencionar en particular la reforma presentada a discusión y aprobación del artículo 38, de los requisitos para ser Gobernador del Estado, destacando de la actual propuesta la fracción I. SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO, y la fracción IX. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Gobernador en funciones. Con lo anterior el Gobernador del Estado da muestra absoluta de que no existen tendencias, ni reformas manipuladas en beneficio de ninguna persona, retomando el sentir social de que el Gobernador del Estado debe ser chiapaneco por nacimiento. Por lo antes expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y como Presidente de la Comisión de Justicia, solicito a esta Honorable Asamblea, dar el voto a favor del dictamen que hoy se discute. Es cuanto Diputado Presidente.---

 Al finalizar la intervención del legislador, el Diputado Presidente dijo: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO CARLOS MARIO ESTRADA URBINA HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su permiso diputado presidente; Honorable asamblea; Representantes de los medios de comunicación: El pasado 26 de junio esta legislatura aprobó reformas importantes a la Constitución Política de nuestro Estado de Chiapas, que sin duda es una de las más avanzadas de este siglo, destacando en el capítulo primero, la protección de los derechos humanos, garantizando con ello no solo el goce de las garantías individuales, sino el respeto a los derechos humanos proclamados y reconocidos por la organización de las naciones unidas. Señalando entre otras cosas; que todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Iniciativa de Reforma Constitucional enviada por el Ejecutivo, contempla entre otros puntos; la prohibición de la figura del arraigo en los delitos del fuero común, por lo que con esto, se da un

paso importante para acabar con ese estatus, que padecen las personas detenidas bajo el arraigo. En Chiapas no es posible tener una constitución de avanzada del siglo XXI, con una ley adjetiva que no respeta los derechos humanos, porque a decir del arraigo, viola los derechos humanos, el arraigo es un trato cruel al ser humano, el arraigo aparte de ser inhumano y degradante, el arraigo lacera físico y psicológicamente a la persona y a sus familiares, el arraigo, no es otra cosa más que tortura que deja huellas irreparables en el ser humano y la tortura está en contra del principio de progresividad en materia de derechos humanos, el cual se encuentra reconocida en el pacto internacional de derechos civiles y políticos de las naciones unidas. El principio de progresividad aplicado a los derechos humanos, busca aplicar siempre la disposición más favorable a las personas, apegándose al instrumento que en mejor garantice el derecho, no importando si la mayor garantía se encuentra en la norma interna del estado o en la norma del derecho internacional que a final de cuentas es ley. En el Estado de Chiapas y en todas partes, se debe reconocer y cumplir los derechos y las garantías de las personas, los pueblos y la naturaleza; estos derechos no deben ser estáticos, deben estar en permanente evolución, creando las condiciones que restablezcan la seguridad y la tranquilidad de los seres humanos en general, es una tarea que involucra a todos los órdenes de gobierno y a todos los poderes del estado mexicano. En esta unión de esfuerzos, las autoridades tienen una doble responsabilidad, en primera: reducir y abatir los índices de criminalidad, al tiempo de respetar y resguardar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de todos los habitantes. Las detenciones sólo se deben llevar a cabo forzosamente mediante mandato constitucional, judicial, para estar en congruencia con la protección judicial efectiva y que vaya en congruencia con la actual constitución que es del siglo XXI. Compañeros legisladores, en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hemos aprobado este dictamen porque representa un gran avance en materia penal, y porque esta reforma garantiza el pleno goce de los derechos fundamentales que ya aquí he mencionado. Es cuanto Diputado Presidente.-----

Al finalizar la intervención del legislador, el Diputado Presidente dijo: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALDEZ AVENDAÑO HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su permiso señor presidente; Estimados colegas parlamentarios, público en general; Amigos de los medios de comunicación, sean todos bienvenidos: Como coordinador del grupo parlamentario del partido nueva alianza así como integrante de la comisión de gobernación y puntos constitucionales, me congratula hacer uso de la palabra en esta sesión tan importante que por su naturaleza será histórico. Hoy aquí habremos de realizar uno de los ejercicios republicanos y democráticos más trascendentes en la vida política de Chiapas. Hoy aquí este congreso tiene la oportunidad y la responsabilidad histórica de apoyar una iniciativa enviada por el Ejecutivo muy importante, que tiene que ver, sobre todo, con el escuchar de las diferentes voces ciudadanas y políticas en un Chiapas nuevo que en nada se parece al Chiapas de hace algunos años. En un Chiapas pujante, en desarrollo en un Chiapas en donde la participación social es el común denominador de un gobierno generoso. En un Chiapas que goza de plenas libertades y que escucha a su gente. Esta iniciativa, en el sentido de rectificar los requisitos para

ocupar la gubernatura estatal, habla, sin duda de lo arriba expuesto y coloca al gobernador de todos los chiapanecos como alguien que no solo oye, sino escucha y actúa.... Y sin duda, al aprobar esta iniciativa colocara a esta Sexagésima Cuarta legislatura como una legislatura que entiende que en Chiapas hoy se vive en una democracia plena. En lo concerniente a la desaparición del arraigo como una discrecionalidad del ministerio público en el fuero común, el Gobernador Sábines demuestra con hechos su convicción de que el secreto de la paz reside en el respeto a los derechos humanos. Imaginemos a Pedro, que acompañado de su esposa y sus pequeños hijos disfrutan de una apacible tarde en uno de los parques de la ciudad, de pronto, unos policías lo detienen, lo esposan y hacen subir a una camioneta. El espanto, estupor, desesperación y el horror de la esposa y los pequeños niños solo tienen como respuesta que Pedro es un delincuente. A Pedro le dicen que lo denunciaron por "X" delito. Pasan treinta días y a punto de salir, le informan que estará 30 días más porque ampliaron el plazo para demostrarle que es culpable, y a los 60 días lo dejan en libertad por falta de pruebas. Vaya caso colegas diputados, no olvidemos que la menor minoría en la tierra es el individuo y aquellos que niegan los derechos individuales no pueden considerarse defensores de las minorías, hereje no es el que arde en la hoguera, hereje es el que la enciende. Sostengo que cuanto más indefensa es una persona, más derechos tiene de ser protegida por el hombre de la crueldad del hombre y más es la responsabilidad del ejecutivo y del constituyente. En lo más álgido de la Segunda Guerra Mundial y cuando Inglaterra estaba en riesgo de caer bajo el yugo nazi de Adolfo Hitler, Winston Churchill, acuñó una de las frases que puede ser considerada como la flor más bella del jardín de la Democracia. Churchill dijo: "QUE LA DEMOCRACIA ES LA NECESIDAD DE INCLINARSE A VECES A LAS OPINIONES DE LOS DEMÁS AUNQUE ÉSTAS PAREZCAN RIESGOSAS AL ESTADISTA. Es importante considerar de esta frase el concepto de estadista, este brillante político europeo solo da la potestad a los estadistas de poder rectificar o ratificar sus decisiones en el ánimo democrático y de tomar iniciativas vanguardistas y justas que reclama una sociedad cada vez más dinámica. Solo los grandes como Winston Churchill y hoy, el gobernador de todos los chiapanecos don Juan Sábines Guerrero, son capaces de oír las voces del pueblo, de mandar obedeciendo. ¡Sigamos el ejemplo de estos grandes de la política y de sus respectivos pueblos, hagamos con ellos historia y contribuyamos a escribir una de las páginas más dignas y bellas en el libro sagrado de la democracia, ya que una gran democracia debe progresar o pronto dejará ser o grande o democracia. Por ello en nombre del partido nueva alianza, manifestamos el total respaldo a estas iniciativas y solicito que votemos a favor de esta serie de reformas que colocara a Chiapas, como siempre y para siempre, en el estado pionero, demócrata y sobre todo, que tiene a los derechos humanos como la parte más importante no solo de sus leyes, sino de la actividad cotidiana de los tres órdenes de gobierno. Es cuanto diputado presidente.----

Al finalizar la intervención del legislador, el Diputado Presidente dijo: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRONICO, HASTA POR UN TIEMPO MAXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, el Diputado Presidente agregó: "SOLICITO A LA

SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRONICO". En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron los votos los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: "APROBADO POR UNANIMIDAD... EN LO GENERAL, CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR... HONORABLE ASAMBLEA VA A DISCUTIRSE EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR... SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES SE RESERVO ALGÚN ARTÍCULO PARA DEBATIRLO EN CONTRA O A FAVOR EN LO PARTICULAR, SÍRVANSE INSCRIBIRSE PERSONALMENTE ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO, VICENTE MÉNDEZ GUTIÉRREZ".- Enseguida el legislador dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "NO SE INSCRIBIÓ NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADO PRESIDENTE".- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: "SEÑORAS Y SEÑORES LEGISLADORES... EN VIRTUD DE NO HABERSE RESERVADO NINGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR... EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRONICO, HASTA POR UN TIEMPO MAXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, el Diputado Presidente agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRONICO". En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron los votos los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: "APROBADO POR UNANIMIDAD... EN LO PARTICULAR, CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR... EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO... DE IGUAL MANERA COMUNÍQUESE DE INMEDIATO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON COPIA DE DICHA MINUTA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL"... SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTA MESA DIRECTIVA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE DEN RESPUESTA A LA MISMA Y SE PROPONGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE".-----

Seguidamente el Diputado presidente dijo: ASUNTOS GENERALES: "HONORABLE ASAMBLEA... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA EN ASUNTOS GENERALES, INSCRÍBANSE PERSONALMENTE CON LA DIPUTADA SECRETARIA, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA, A PARTIR DE ESTE MOMENTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: "NO SE INSCRIBIÓ NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADO PRESIDENTE".- Seguidamente el Diputado Presidente agregó: "CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO CONGRESO, SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, VICENTE MÉNDEZ GUTIÉRREZ, SE SIRVA ANUNCIAR A LA HONORABLE ASAMBLEA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN".- El legislador dio cumplimiento a lo solicitado y

expresó: "LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA PRÓXIMA SESIÓN SON LOS SIGUIENTES:-----

1.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----

2.- Y TODOS AQUELLOS ASUNTOS CON LOS QUE DÉ CUENTA LA SECRETARÍA.-----

Al finalizar su lectura el Diputado Secretario expresó: "ESTÁN DEBIDAMENTE ANUNCIADOS LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA PRÓXIMA SESIÓN, DIPUTADO PRESIDENTE".- Finalmente el Diputado Presidente dijo: "NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN, AGRADECIÉNDOLES SU AMABLE ASISTENCIA Y CONVOCÁNDOLOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA MARTES 26 DE JULIO DE 2011, A LAS DOCE HORAS... SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS". (Toco el timbre).-----

DIPUTADO PRESIDENTE

ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA

VICENTE MÉNDEZ GUTIÉRREZ